

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del titular, escrita sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma.

MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 017/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de noviembre de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.3029 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", ubicado en el o los municipio(s) de Morelos, en el estado de Chihuahua.

C. VICTOR MANUEL ALBA ROJO
PROMOVENTE
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.3029 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 26 de marzo de 2018, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.3029 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/104 de fecha 18 de abril de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

- Dentro del apartado III. Datos de la Información del trámite, numero 15. Datos y ubicación de predios o conjunto de predios; deberá completar los datos de los predios indicando el municipio en donde se ubican dichos predios.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo II

1. Dentro del apartado II.3 ubicación geográfica mediante los vértices del polígono que delimiten el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales; menciona que el proyecto se ubica en los predios denominados la Joya del Solitario I y La Joya del Solitario II, sin embargo en las tablas II.4 y II.5 se refiere a los predios Envolvente y Joya del Solitario respectivamente; aunque se hace la aclaración de que esto se debe a la denominación que presenta en la documentación legal, es importante que en los cuadros señale cuales coordenadas corresponden al predio Joya del Solitario I y cuales son del predio Joya del Solitario II. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo III

2. En el apartado III.4.2.2. Estación Meteorológica Tohayana muestra un valor de temperatura media de 23.7 grados centígrados, sin embargo en la redacción del párrafo menciona que el valor de dicha temperatura es de 11.1 grados. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

3. En el apartado IV.2.1.2. Estación Meteorológica Tohayana muestra un valor de temperatura media de 23.7 grados centígrados, sin embargo en la redacción del párrafo menciona que el valor de dicha temperatura es de 11.1 grados. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Dentro del apartado de la Metodología empleada para el levantamiento de información referente a flora menciona que se levantaron 14 sitios de muestreo, sin embargo en la figura IV.21 sitios de muestreo en CUSTF se observan solo 13 sitios. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo V

5. En la Tabla V.8. Volúmenes y abundancias totales a remover del estrato arbóreo por predio y Tabla V.9. Volúmenes y abundancias totales a remover del estrato arbustivo por predio; hace referencia a los predios Envolvente y Joya del Solitario, por lo cual deberá aclarar dichos nombres tomando como referencia los nombres que se mencionan en la solicitud y en la documentación legal del proyecto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Indicar si el área propuesta para cambio de uso de suelo se encuentra actualmente bajo un programa de aprovechamiento forestal vigente.

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de Alba Electro Construcciones S.A. de C.V., es decir de su Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el registro que corresponda.

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten al C. Víctor Manuel Alba Rojo, su carácter de representante legal de la empresa Alba Electro Construcciones S.A.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
de C.V.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

-Original o copia certificada de los documentos que acrediten a los C. Froylán Loera Báez, Antonio Loera Báez y Felipe Loera Chávez, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Joya del Solitario, Municipio de Morelos, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Comuneros mediante la cual haga la elección de las autoridades comunales.

-Original o copia certificada de los documentos con los que acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el P.P. La Joya del Solitario No. 2, Municipio de Morelos, Chihuahua, toda vez que anexó documentos para acreditar tal situación respecto del predio rústico denominado Joya del Solitario, ubicado en el Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie de 884-52-57 hectáreas y la anuencia de paso es respecto del predio denominado La Joya del Solitario No. 2, por lo que deberá anexar los documentos necesarios a fin de aclarar tal situación.

-Deberá hacer la aclaración por escrito respecto de los predios por donde se desarrollará el proyecto y las superficies a afectar en cada uno de ellos, toda vez que en su solicitud manifiesta que el proyecto se desarrollará por los predios Joya del Solitario Lote No. 1 y lote No. 2, y anexó documentación respecto de la Comunidad Joya del Solitario y predio denominado Joya del Solitario, ambos ubicados en el Municipio de Morelos, Chihuahua.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar.

*Deberan aclarar y segregar la superficie que se localiza en las coordenadas 225578;2942230 a la 225602;2942105 aproximadamente, toda vez que de acuerdo a la ingeniería del proyecto con podas y ventaneo es suficiente para su construcción de la línea eléctrica.

*Por lo anterior es necesario se hagan los ajustes correspondientes en el estudio técnico justificativo y se ingrese los capítulos debidamente corregidos y así como la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por el cambio de superficie CUSTF la solicitud FF-SEMARNAT-030.

Con respecto al Consejo Técnico Forestal:

*Aclarar el esfuerzo de muestreo aplicado al área sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y como se calculo el volumen.

- i. Que mediante OFICIO S/N de fecha 08 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de junio de 2018, C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con ubicación en el o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.
- ii. Que mediante oficio N°SG.CU.08-2018/170 de fecha 11 de junio de 2018, esta Delegación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 07 de junio de 2013 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área de proyectos y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en los ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

Federal, otorgó a C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG.CU.08-2018/104 de fecha 18 de abril de 2018, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de junio de 2018, C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2018/104 de fecha 18 de abril de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/223 de fecha 02 de agosto de 2018 recibido el 02 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con ubicación en el o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 08 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de agosto de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 08 de agosto de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 kv Mesa del Frijol de los Ceballos"

Siendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/226 de fecha 09 de agosto de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

capturados como ruta en Tablet de navegación marca Samsung con sistema androide, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel de los ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en los ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en los estudios.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en los ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observa inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en los estudios técnicos.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, se observaron especies de cactáceas de lento crecimiento por lo cual obliga a que presente un programa de rescate de dichas especies.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en los ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CU;TF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en los estudios técnicos justificativos.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existe o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/253 de fecha 06 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$376,415.69 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.2 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de noviembre de 2018, C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 376,415.69 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.2 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Marzo de 2018, el cual fue signado por C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.3029 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, así como por ING. RAMON TREJO DOMINGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*Copia simple de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2018.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad Joya del Solitario, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 30 de diciembre de 2017, mediante la cual la asamblea otorga su consentimiento de paso y cambio de uso de suelo para la línea de distribución eléctrica a Mesa del Frijol de los Ceballos, en una superficie de 2.8 hectáreas.

*Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08180000649, de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual la Comunidad Joya del Solitario, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea de la comunidad.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Froylán Loera Báez, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2027.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Antonio Loera Báez, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2027.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Felipe Loera Chávez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Comunes y Reconocimiento de Derechos, celebrada en la Comunidad Joya del Solitario, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 8 de diciembre de 2002, a través de la cual se certifica una superficie total de 4,967-96-70.250 hectáreas.

*Copia certificada del escrito de fecha 02 de enero de 2018, mediante el cual el C. Lic. Jorge Ceballos Palma, autoriza a la empresa Albaelectroconstrucciones S.A. de C.V., a que construya en su predio denominado La Joya del Solitario No. 2, la Línea Eléctrica que alimentará al poblado de Mesa del Frijol de los Ceballos y el Poblado de Pitorreal, otorgando una servidumbre de paso de 10 metros a través de la línea eléctrica.

*Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Irrevocable, respecto del predio denominado Joya del Solitario, Lote No. 2, con una superficie de 884.05 hectáreas, ubicado en el Municipio de Morelos, Chihuahua, el cual fue otorgado por los C. Raúl e Ismael de apellidos Ceballos Palma en favor del C. Jorge Ceballos Palma, el cual fue ratificado ante Notario Público el día 01 de junio de 2015, anexando copia certificada de las identificaciones de los otorgantes y del C. Jorge Ceballos Palma, la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 13082718884, vigente hasta el año 2025.

*Copia certificada del Contrato Privado de Compraventa de fecha 22 de mayo de 2000, celebrado por el C. Mardonio Ceballos Martínez en representación del C. Ismael Ceballos Palma, como el vendedor y el C. Raúl Ceballos Palma, como el comprador, respecto de la tercera parte predio rústico denominado Joya del Solitario, ubicado en el Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie de 884-52-57 hectáreas, de manera proindiviso, por lo que el vendedor y comprador serán copropietarios del citado predio, el cual fue ratificado ante el Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, en funciones de Registrador Público de la Propiedad, con fecha 22 de mayo de 2000, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río bajo el número 42, a folios 91, del libro 46, de la Sección Primera, con fecha 08 de septiembre de 2000.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2018.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 8,371, Volumen 202, de fecha 24 de abril de 2007, mediante la cual se Protocolizan las Actas de Asamblea de la Empresa Alba Electroconstrucciones S.A. de C.V., consistentes en Asamblea General y Ordinaria de Accionistas de fecha 06 de febrero de 2007 y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2007, en donde se nombra como Administrador Único al C. Víctor Manuel Alba Rojo, otorgándole un Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 12503*10, con fecha 17 de mayo de 2007.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Joya del Solitario, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 01 de octubre de 2017, mediante la cual se hace la elección de las autoridades comunales, resultando electos los C. Froylán Loera Báez, Antonio Loera Báez y Felipe Loera Chávez, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales.

*Copia certificada del Contrato Privado de Compraventa de fecha 22 de mayo de 2000, celebrado por el C. Mardonio Ceballos Martínez en representación del C. Ismael Ceballos Palma, como el vendedor y el C. Jorge Ceballos Palma, como el comprador, respecto de la tercera parte predio rústico denominado Joya del Solitario, ubicado en el Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie de 884-52-57 hectáreas, de manera proindiviso, por lo que el vendedor y comprador serán copropietarios del citado predio, el cual fue ratificado ante el Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, en funciones de Registrador Público de la Propiedad, con fecha 22 de mayo de 2000, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río bajo el número 41, a folios 89, del libro 46, de la Sección Primera, con fecha 08 de septiembre de 2000.

*Copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 01 de diciembre de 1989, relativa a los autos del expediente 46/989, del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en donde se declara que ha prescrito en favor del C. Ismael Caballos Palma, respecto del predio rústico denominado Joya del Solitario, Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie de 884-52-57 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Andrés del Río bajo el número 2 a folios 3 del libro 32, de la Sección Primera, con fecha 13 de diciembre de 1989.

*Copia certificada de las siguientes constancias:

*Escrito de fecha 02 de enero de 2018, mediante el cual los C. Lic. Jorge Ceballos Palma, en su carácter de apoderado, Raúl Ceballos Palma e Ismael Ceballos Palma, autorizan a la empresa Albaelectroconstrucciones S.A. de C.V., a que construya en su predio la Línea Eléctrica que alimentará al poblado de Mesa del Frijol de los Ceballos y el Poblado de Pitorreal, otorgando una servidumbre de paso de 10 metros a través de la línea eléctrica de distribución, estando de acuerdo en el cambio de uso de suelo. El predio se denomina La Joya del Solitario, anexando las copias de las credenciales para votar de Raúl Ceballos Palma e Ismael Ceballos Palma.

*Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Irrevocable respecto del P.P. Joya del Solitario, Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie de 884.05.00 hectáreas, el cual fue otorgado por los C. Raúl e Ismael de apellidos Ceballos Palma en favor del C. Jorge Ceballos Palma, el cual fue ratificado ante Notario Público el día 01 de junio de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2015, anexando credencial para votar del C. Jorge Ceballos Palma.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 22 de Marzo de 2018 y 18 de Junio de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora

El porcentaje de ocupación del proyecto (CUSTF) en relación a la Cuenca Hidrológica Forestal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

es el 0.0926%. Conforme a la vegetación revisada en INEGI la CHF cuenta con el Bosque de Pino, Pastizal Inducido y Vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino, se encuentra con un 1.28%, lo que sumado al Bosque de Pino da un total de 100% de la superficie de la Cuenca. Mas, sin embargo, en la visita en campo se concluyó que la vegetación de la CHF cuenta con mayor porcentaje de vegetación es solamente de Bosque de Pino y es el que se representa también en el área de cambio de uso de suelo para su vinculación.

Tabla X.1. Tipo de Vegetación

Tipo de vegetación	Superficie CHF (ha)	Superficie CUSTF (ha)	Porcentaje en relación a CHF
BOSQUE DE PINO	4127.35154	4.3029	0.0926
PASTIZAL INDUCIDO	5.0640	--	--
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE BOSQUE DE PINO	513.0150	--	--
TOTAL	4,645.4306	4.3029	100

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el inventario de especies de flora identificadas en los trabajos de campo y referencia bibliográfica, No se encontró ninguna especie referente a flora dentro la NOM-059-SEMARNAT 2010.

Cabe hacer mención que se aplicará el programa de rescate de flora propuesto para el rescate de un porcentaje considerable del renuevo de las especies presentes del género Pinus y Quercus, para garantizar la NO afectación de la biodiversidad de la flora presente en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Biodiversidad

El análisis comparativo de la flora presente en el área CUSTF con la Cuenca Hidrológica Forestal, permitirá determinar, mediante la interpretación de los índices ecológicos la representatividad de las especies encontradas con el esfuerzo del inventario aplicado a ambas superficies. Se realizó la evaluación de la diversidad y distribución de flora mediante el cálculo de índices de riqueza de Shannon, Pielou e Índice de valor de importancia, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla X.2. Comparación de Riqueza y los valores de importancia biológica en el CUSTF y CHF

Tipo de estrato	Índice de Shannon		Índice de Pielou	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
Arbóreo	1.9555	2.1061	0.7624	0.7980
Arbustivo	1.3041	1.1698	0.8103	0.8438
Herbáceo	1.8839	2.0826	0.9053	0.9045



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La tabla anterior representa la comparación de los índices de riqueza por estrato en el CUSTF y la CHF en el tipo de vegetación de Bosque de Pino. La estimación del índice de Shannon plasma que tanto en la CHF como en el CUST se localiza un ecosistema con una variación baja a media.

El índice de Pielou señala una distribución altamente equitativa de las especies en los tres tipos de estratos, tan en el área sujeta al CUSTF como en la CHF, por lo que las especies se localizan correctamente representadas en la CHF, es decir, no se compromete la diversidad de flora en este territorio.

Los resultados también muestran que la riqueza y diversidad de especies en los tres estratos es alta y que las especies se localizan correctamente representadas en la CHF. Se concluye que la diversidad del CUSTF equivale del 81% al 86 % a la diversidad de la CHF resultando del exponencial del valor de Shannon lo que nos permite determinar que NO se compromete la diversidad de flora en este territorio.

Tabla X.3. Comparación de Riqueza en los tres estratos presentes por tipo de vegetación en el CUSTF y CHF

ESTRATO	RIQUEZA	
	CUSTF	CHF
Arbóreo	1990	2146
Arbustivo	337	266
Herbáceo	348	468

En lo que respecta a la riqueza de especies en el estrato arbóreo y herbáceo la riqueza fue mayor en la CHF que en el CUSTF y el estrato arbustivo obtuvo mayor riqueza en el área sujeta al CUSTF que en la CHF, aun así, no representa que dichas especies estén en peligro considerando que este tipo de proyecto es muy bondadoso, en otras palabras, en su mayoría se respeta el sotobosque y principalmente el estrato herbáceo no se ve afectado ya que no interrumpe con el funcionamiento óptimo del proyecto.

Desde luego como ya se ha mencionado se tiene en contemplado rescatar el mayor porcentaje de individuos de las especies de género *Pinus* y *Quercus*, que lo permitan y replantarse en algún área de la cuenca hidrológica forestal a fin de proteger y fortalecer las masas forestales.

Estrato arbóreo (BP)

En la tabla siguiente se observan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas estrato arbóreo en la Cuenca Hidrológica Forestal, así como en la superficie del CUSTF.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

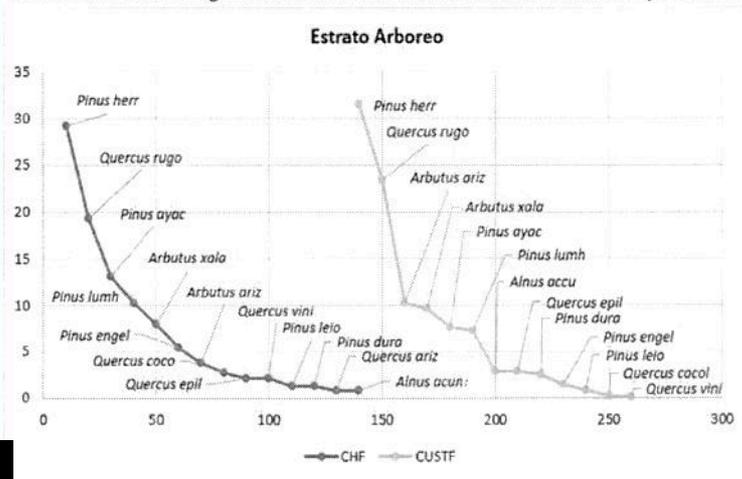
Tabla X. 4. Valor de importancia de estrato arbóreo del CUSTF y CHF en BP

Nombre científico	CHF	CUSTF
<i>Pinus herrerae</i>	23.6732	25.1659
<i>Quercus arizonica</i>	2.4895	--
<i>Pinus engelmannii</i>	6.5069	2.5275
<i>Quercus rugosa</i>	14.9505	19.989
<i>Quercus vinimea</i>	2.3039	0.8085
<i>Arbutus xalapensis</i>	10.8177	11.4653
<i>Pinus lumholtzii</i>	9.6941	7.7034
<i>Arbutus arizonica</i>	6.3509	8.8955
<i>Pinus ayacahuite</i>	12.4392	7.5715
<i>Pinus duranguensis</i>	1.7377	5.2594
<i>Alnus accuminata</i>	1.5796	4.726
<i>Quercus epileuca</i>	2.0857	2.2085
<i>Quercus coclobifolia</i>	2.7126	1.1607
<i>Pinus leiophylla</i>	2.6586	--

El estrato arbóreo está representado principalmente por especies de los géneros *Pinus* y *Quercus*, resultando que las especies más comunes en estas comunidades son *Pinus herrerae*, *Quercus rugosa*, *Pinus ayacahuite* y *Arbutus xalapensis*. La especie con mayor distribución *Pinus herrerae*, al encontrarse en un gran número de sitios a lo largo de los muestreos realizados en campo, en ambas áreas de estudio, por lo que no se pondrá en riesgo ya que se encuentra muy bien distribuida en la CHF.

En el caso de la especie *Quercus arizonica*, y *Pinus leiophylla*, no fueron observadas durante los muestreos de campo dentro de la CUSTF, a pesar de esto son especies que se encuentran dentro del ecosistema de bosque de pino, pero si se encuentra presente en el área sujeta a CHF, por lo que no se pone en peligro estas especies ya que no se encuentran en el área afectar por el CUSTF.

Gráfica X. 1. Curvas de rango de abundancia del estrato arbóreo de la BPQ en la CHF y área CUSTF





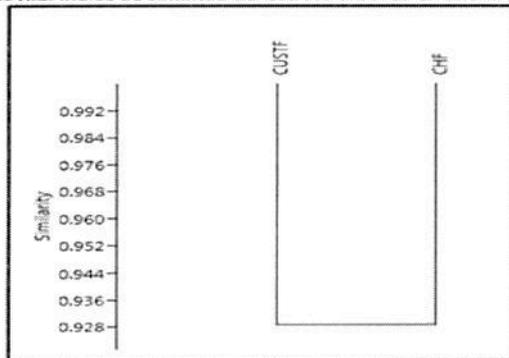
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Gráfica X.2. Índice de similitud del estrato arbóreo en la CHF y CUSTF



La gráfica anterior señala la similitud de número de individuos encontrados en la CHF y en el área sujeta al CUSTF, la cual se calculó por medio del software Past versión 3, dando como resultado un parámetro de 0.92, el que indica que se encontró una comunidad igual en las dos áreas del presente estudio.

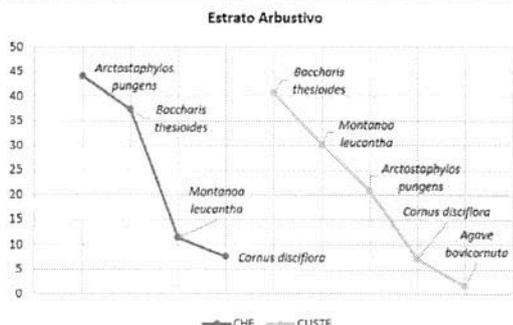
Estrato arbustivo (BP)

A continuación, se presenta los índices de valor de importancia de las especies inveteradas correspondientes al estrato arbustivo.

Tabla X. 5. Valor de importancia de estrato arbustivo del CUSTF y CHF en BP

Especie	CHF	CUSTF
<i>Cornus disciflora</i>	17.73905	39.5694
<i>Arctostaphylos pungens</i>	52.50141	20.5363
<i>Montanoa leucantha</i>	9.559647	18.7901
<i>Baccharis thesioides</i>	20.19989	18.2368
<i>Agave bovicornuta</i>	--	2.8674

Gráfica X. 3. Curvas de rango de abundancia del estrato arbustivo de la BP en la CHF y área CUSTF





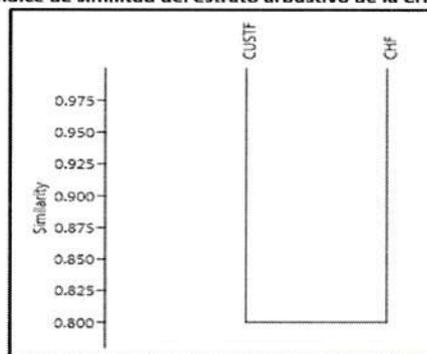
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Como se observa en la gráfica anterior se encontraron cuatro especies en la CHF y cinco en el área CUSTF, la especie común en ambas comunidades son *Arctostaphylos pungens*, pero considerando que dicha especie es muy frecuente en área con perturbaciones no se considera necesario se rescate dichos individuos, además de que se está proponiendo no afectar el sotobosque.

En la CHF la especie con mayor IVI se encontró *Arctostaphylos pungens* y en el área sujeto a cambio uso de suelo la especie con mayor peso ecológico fue *Cornus disciflora*.

La gráfica que se muestra continuación se muestra la similitud de número individuos encontrados en la CHF y en el área sujeta al CUSTF, la cual se calculó por medio del software Past versión 3, dando como resultado un valor de 0.80, esto nos demuestra que se encontró una comunidad igual tanto en la CHF como en el área sujeta al CUSTF.

Gráfica X.4. Índice de similitud del estrato arbustivo de la CHF y CUSTF



Estrato Herbáceo

Tabla X.6. Herbáceas por tipo de vegetación en CHF y CUSTF en BP

Especie	CHF	CUSTF
<i>Pteridium aquilinum</i>	16.6668	18.7995
<i>Packera candidissima</i>	11.9573	12.4976
<i>Boutelou gracilis</i>	5.8568	--
<i>Pseudognaphalium stramineum</i>	4.2996	--
<i>Rumex crispus</i>	22.6177	24.1573
<i>Stevia serrata</i>	9.2149	13.837
<i>Desmodium mollicolum</i>	11.0346	12.0019
<i>Ceanothus ochraceus</i>	8.9678	11.1854
<i>Fragaria mexicana</i>	4.7430	4.8561
<i>Lupinus huachuacanus</i>	4.6414	2.6652

En lo que respecta al estrato herbáceo : la riqueza de especies fue similar, presentándose las mismas especies en ambas comunidades, aunque hubo una mayor abundancia de individuos en el área del proyecto de CUS.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

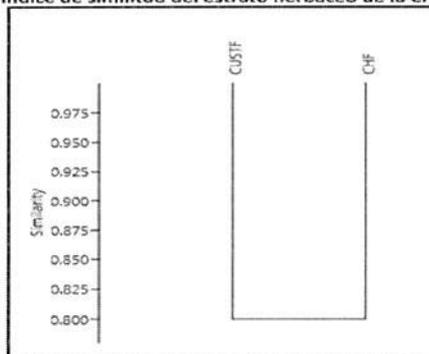
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En total se registraron 10 especies para el estrato herbáceo considerando las especies del área CUSTF y de la Cuenca Hidrológica Forestal (CHF), de acuerdo con el IVI las especies más representativas y con mayor peso ecológico en las dos áreas del proyecto fueron, *Rumex crispus*, *Pteridium aquilinum*, generalmente estas especies son indicadoras de disturbios y son especies de estados sucesiones tempranos. Se llega a la conclusión que no se compromete la diversidad de especies del estrato herbáceo.

Gráfica X. 5. Curvas de rango de abundancia del estrato herbáceo de la BP en la CHF y área CUSTF



Gráfica X.6. Índice de similitud del estrato herbáceo de la CHF y CUSTF



La gráfica anterior indica la similitud de número individuos encontrados en las dos diferentes áreas del proyecto, siendo la CHF y en el área sujeta al CUSTF. La similitud se calculó por medio del software Past versión 3, dando como resultado un parámetro de 0.80, el cual señala que se encontró una comunidad semejante en las dos superficies del presente estudio.

Fauna

Distribución

Es importante señalar que la mayor parte de las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

y aves, en el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, reduciendo significativamente la posibilidad de afectación.

Por otro lado, se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Las especies mencionadas que pudieran en algún momento presentarse en el área de proyecto por su característica de desplazamiento y que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas, debido a que se implementaran las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación de fauna.

Resulta señalar que en el recorrido realizado a lo largo del trazo de la CHF se observó la Crotalus lepidus la cual esta enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría de protección especial (Pr). En el área sujeta al CUSTF no se observó especies dentro de la NOM.

Cabe señalar que en el área sujeta a cambio de Uso de suelo no se encontró ninguna especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo con los datos de campo obtenidos se puede concluir que, para los tres grupos estudiados, las especies presentes de mamíferos se encuentran de manera semejante, siendo la diversidad de CUSTF que equivale al 92% de la diversidad de CHF. Las aves observadas en las dos áreas, tanto en el CUSTF como en la CHF resultaron con igual equivalencia. Por último, la diversidad de reptiles en el CUSTF corresponde al 96% de la diversidad de la CHF.

Tabla X.7. Índices de Shannon-Weaver

Grupo de especies	Índice de Shannon		Índice de Pielou	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Reptiles	1.5553	1.5204	0.8680	0.9447
Mamíferos	2.1596	2.0776	0.8691	0.9023
Aves	2.4072	2.3267	0.8682	0.9071

Por otro lado, es importante decir que todas las especies halladas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso, su representatividad en este nivel de análisis fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente. Se registró evidencia indirecta (excretas) de presencia.

Valores de Importancia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

Tabla X.8. Comparación de valor de importancia para especies de mamíferos tanto en CHF, como en el área del proyecto

Índice Valor de Importancia		
NOMBRE CIENTIFICO	CHF	CUSTF
<i>Lepus californicus</i>	31	16
<i>Mephitis sp</i>	10	14
<i>Neotoma mexicana mexicana Baird</i>	10	10
<i>Sciurus nayaritensis apache J.A. Allen</i>	10	3
<i>Dasyopus novemcintus</i>	10	11
<i>Chaetodipus goldmani</i>	10	12
<i>Canis latrans</i>	3	10
<i>Sylvilagus floridanus holzneri (Mearns)</i>	3	6
<i>Odocoileus virginianus</i>	3	--
<i>Urocyon cinereoargenteus madrensis</i>	3	3
<i>Lynx rufus baileyi Merriam</i>	3	--
<i>Procyon lotor mexicanus Baird</i>	3	16

Tabla X.9. Comparación de valor de importancia para especies de aves tanto en CHF, como en el área del proyecto

Índice Valor de Importancia		
NOMBRE CIENTIFICO	CHF	CUSTF
<i>Aeronautes saxatalis</i>	16	9
<i>Spizella passerina</i>	12	13
<i>Columba fasciata</i>	10	9
<i>Zenaido macroura</i>	8	13
<i>Catherpes mexicanus</i>	6	7
<i>Junco phaeonotus</i>	6	11
<i>Melanerpes formicivorus bairdi</i>	5	5
<i>Lampornis clemenciae</i>	5	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	5	5
<i>Tyrannus vociferans</i>	5	3
<i>Colaptes colliei</i>	5	3
<i>Chondestes grammacus</i>	5	11
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	5	
<i>Buteo jamaicensis</i>	2	
<i>Cantopus pertinax</i>	2	9
<i>Cardellina rubrifrons</i>	2	3

Tabla X.10. Comparación de valor de importancia para especies de reptiles tanto en CHF, como en el área del proyecto

Índice Valor de Importancia		
NOMBRE CIENTIFICO	CHF	CUSTF
<i>Aspidoscelis gularis</i>	37	22
<i>Aspidoscelis marmorata</i>	22	20
<i>Crotalus pricei</i>	15	
<i>Sceloporus jarrovi</i>	15	13
<i>Aspidoscelis costata</i>	5	32
<i>Phrynosoma hernandesi</i>	5	13

Como se pudo ver en las tablas anteriores las especies que se encuentran dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo se localizan representadas en el resto de la cuenca hidrológica forestal y poseen valores de importancia muy similares en ambas áreas de estudio por lo que la diversidad faunística de este ecosistema no se pondrá en riesgo.

Es principalmente señalar que por tratarse de especies que presentan movilidad, su muestreo no es restringido al área sujeta a CUSTF.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

Las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, sin embargo, se anexa en este documento el programa de rescate de mamíferos, programa de rescate y ahuyentamiento de aves. En el caso de los reptiles y anfibios se establecen acciones específicas como rescate y reubicación de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, por lo que esto limitará su afectación.

Por otro lado, se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica un daño de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas, resulta lo siguiente:

Erosión Actual del suelo

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

$$E = R K L S C$$

A continuación, se detalla la pérdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Erosión actual en el área CUSTF

Tabla X.14. Erosión Actual del área del proyecto (Sin cambio uso de suelo)

DESCRIPCIO	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	AREA	Ton/ha	Ton/ha/año	Clase
Bosque de Pino	6939.72632	0.02	5.26	0.01	4.3029	7.3006	31.4137	Ligera

Tabla X.15.3 Erosión Con CUSTF del área del proyecto

DESCRIPCIO	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	AREA	Ton/ha	Ton/ha/año	Clase
Bosque de Pino	6939.72632	0.02	5.26	0.1	4.3029	73.0059	314.1370	Moderada



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 73.0059 ton/ha / 7.3006ton/ha

Erosión= 65.7053 ton/ha/año

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 314.1370ton/año / 31.4137 ton/año

Erosión= 282.7233 ton/ha/año

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Para mitigar este efecto se propone la construcción de 14,000 metros lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel las que retendrán por 5 años un volumen de 41,293.2501 toneladas.

Tabla X.4 Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel

Barrera de Material muerto a curvas de nivel											
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	b	Área (m²)	Ancho (m)	Volumen de retención (m³)	Peso (Ton)	Longitud de obra (m)	Longitud de obra (km)	Volumen de retención ton/año	
17.63	0.18	0.4	2.3	0.45	1.00	0.45	0.59	14,000	14.0000	8,258.6500	

Considerando la tasa de erosión originada por el cambio de uso de suelo propuesto de **282.7233 ton/ha/año**, se estima que con las medidas de mitigación propuestas se retendrá la cantidad de **8,258.6500 toneladas al año** y a lo largo de su vida útil abran alcanzado una retención de **41,293.2501 toneladas**, lo cual permite cumplir con el precepto de Ley. Por lo tanto, con la realización de las obras propuestas, se mitiga la erosión que se provocará con la ejecución del CUSTF.

Las especificaciones de la obra de barreras se encuentran en los Anexos de Programas del presente estudio, siendo el Programa de Conservación de Agua y Suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Es considerable indicar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevaran medidas preventivas que evitaran que la calidad del agua pueda verse afectada. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

- Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.
- El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.
- Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada tales como construcción de material muerto a curvas de nivel.
- En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.
- En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.
- Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Se colocará y distribuirá 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Los residuos catalogados como peligrosos, como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
autorizadas para su manejo.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Tabla X.11. Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF)

SIN CUSTF				CON CUSTF			
Variable	m ³	mm	Porcentaje	Variable	m ³	mm	Porcentaje
Precipitación	36,772.5834	854.6000	100	Precipitación	36,772.5834	854.6000	100
Evapotranspiración	30,240.3018	702.7889	82.2360	Evapotranspiración	29,635.4957	688.7331	80.5913
Escurrimiento	2,096.3852	48.7203	5.7009	Escurrimiento	6,525.5806	151.6554	17.7458
Infiltración	4,435.8964	103.0909	12.0631	Infiltración	611.5070	14.2115	1.5629
Volumen de infiltración a mitigar				4,435.8964 - 611.5070 = 3,824.3893 m ³ /año			

El volumen de agua que se dejará de infiltrar corresponde a 3,824.3893 m³ anuales el cual se pretende mitigar mediante la construcción de 14,000 metros lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel, contrarrestando el efecto del proyecto con el volumen de agua infiltrado que posteriormente llega a los mantos acuíferos para la recarga, dicha obra permitirá incorporar y/o retener un volumen de 4,196.8236 m³ / año. Enseguida se observan los cálculos realizados para la infiltración por medio de barreras de material muerto a curvas de nivel:

Tabla VIII. 12. Infiltración por barreras de material muerto a curvas de nivel

Pendiente	Tan	Altura (m)	b	Área (m ²)	Ancho (m)	Volumen de Almacenamiento (m ³)	% infiltración	Número de metros lineales	Volumen infiltrado (m ³ /año)
17.63	0.18	0.4	2.3	2.84	1.00	1.99	15.10	14,000	4,196.82

Como complemento para la infiltración se sugiere la reforestación de Pinus arizonica y Pinus herrerae, en un área de 1 ha, los cuales infiltraran un volumen de 463.1509 m³/año. A continuación, se encuentran los cálculos de la infiltración por medio de la reforestación.

Tabla X.13. Infiltración por reforestación con el CUST

CON CUSTF Y REFORESTACIÓN			
VARIABLE	m ³	mm	Porcentaje
Precipitación	8,546	854.6000	100
Evapotranspiración	6,784.4439	678.4444	79.3874
Escurrimiento	1,298.4052	129.8405	15.1931
Infiltración	463.1509	46.3151	5.4195



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se presenta el análisis del valor económico de los recursos biológicos forestales y servicios ambientales que brinda el área donde se realizara el CUSTF, la cual cuenta con una superficie de **4.3029 hectáreas.**

De acuerdo con la evaluación económica de los recursos biológicos para el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se estimó que el valor de los diferentes elementos asignados para el primer año es de **\$ 177,318.01**, tomando en cuenta una proyección a 30 años, la cual sería de **\$221,102.28** (Doscientos veintiún mil, ciento dos pesos 28/100 M.N.).

Tabla X.18. Estimación económica de los recursos biológicos forestales y servicios ambientales

Recurso	Monto						
	Primer año	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años	30 años
Valor por servicios ambientales	\$134,406.738	\$137,766.91	\$141,899.91	\$146,866.41	\$152,741.07	\$159,614.42	\$167,595.14
Valor de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo	\$17,661.27	\$18,102.80	\$18,645.89	\$19,298.49	\$20,070.43	\$20,973.60	\$22,022.28
Valor de la fauna en el área de cambio de uso de suelo	\$25,250.00	\$25,881.25	\$26,657.69	\$27,590.71	\$28,694.33	\$29,985.58	\$31,484.86
TOTAL	\$177,318.01	\$181,750.96	\$187,203.49	\$193,755.61	\$201,505.83	\$210,573.60	\$221,102.28

La estimación económica por la operación del proyecto llegará aproximadamente a los **\$ 2,346,190.58** (Dos millones, trecientos cuarenta y seis mil, ciento noventa 58/100 M.N.) en su vida útil de 30 años. Es una cifra significativa para el desarrollo de Morelos, y zonas circunvecinas.

Tabla X.19. Estimación económica por la operación del proyecto

Primer año	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años	30 años
\$1,881,581.00	\$1,928,620.53	\$1,986,479.14	\$2,056,005.91	\$2,138,246.15	\$2,234,467.22	\$2,346,190.58

Tabla X.20. Beneficio derivado del proyecto

SIN proyecto	Costos totales (pesos/30 años)		Beneficio
	CON proyecto		
\$221,102.28	\$2,346,190.58	\$2,125,088.31	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

Al efectuar el actual proyecto se obtendrá un beneficio de **\$2,125,088.31** (Dos millones, ciento veinticinco mil, ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.). Obteniendo este valor de las estimaciones económicas respecto a los recursos biológicos forestales y servicios ambientales comparados con el cálculo de la operación del proyecto, se justifica que el nuevo uso que se le dará a dicha área será más productivo a largo plazo, debido a que traerá un beneficio económico mayor en comparación al obtenido con el uso actual.

La implementación del proyecto minero "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv a Mesa del Frijol de los Ceballos**" trae un conjunto de beneficios que se desprenden de esta actividad, como la generación de empleos, de divisas, las inversiones, el crecimiento en conjunto de esta actividad con su cadena de valor y la importante aportación al desarrollo social de nuestro estado y país.

Esta actividad generará empleos en la localidad, así como también se verán beneficiadas zonas aledañas, comunidades, favoreciendo a la calidad de vida de los pobladores locales.

-Con el desarrollo de este proyecto se crearán puestos de trabajos directos e indirectos que beneficiarán a la población local.

-La introducción de energía eléctrica a las poblaciones o comunidades sierrleñas, con esto se mejorará su calidad de vida.

-Se generará el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en los pueblos aledaños.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 08 de agosto de 2018 mediante minuta de fecha 08 de agosto de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, der vado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)

Programa de Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 2)

Programa de Reforestación (Anexo 3)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 4)

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/253 de fecha 06 de septiembre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$376,415.69 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.2 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 07 de noviembre de 2018, C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 376,415.69 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.2 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.3029 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, promovido por C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: COMUNIDAD JOYA DEL SOLITARIO_POL_11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227750.906	2938505.96
2	227741.094	2938504.04
3	227737.587	2938521.89
4	227737.298	2938523.24
5	227741.445	2938524.34
6	227747.494	2938523.34
7	227750.906	2938505.96

POLÍGONO: COMUNIDAD JOYA DEL SOLITARIO_POL_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227726.647	2938620.58
2	227745.843	2938531.08
3	227740.81	2938531.75
4	227735.706	2938530.66
5	227716.875	2938618.46
6	227703.708	2938678.16
7	227694.85	2938718.29
8	227695.09	2938720.14
9	227694.878	2938731.14
10	227692.127	2938739.19
11	227689.539	2938742.36
12	227684.118	2938766.92
13	227684.009	2938767.7
14	227684.023	2938768.48
15	227684.16	2938769.25
16	227684.415	2938769.99
17	227734.062	2938884.18
18	227740.731	2938995.06
19	227744.409	2938999.54
20	227750.335	2939006.73



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	227751.489	2939007.36
22	227743.991	2938882.7
23	227743.922	2938882.12
24	227743.786	2938881.55
25	227743.585	2938881.01
26	227694.232	2938767.49
27	227713.473	2938680.31
28	227726.647	2938620.58

POLÍGONO: COMUNIDAD JOYA DEL SOLITARIO_POL_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227746.737	2939007.16
2	227741.202	2939002.89
3	227742.009	2939016.3
4	227742.076	2939016.87
5	227742.221	2939017.47
6	227806.311	2939225.76
7	227806.427	2939225.17
8	227807.062	2939218.82
9	227805.58	2939210.99
10	227802.829	2939202.31
11	227800.712	2939196.81
12	227796.902	2939187.07
13	227795.209	2939176.28
14	227797.537	2939166.75
15	227797.723	2939163.85
16	227751.955	2939015.1
17	227751.762	2939011.89
18	227751.394	2939011.6
19	227746.737	2939007.16

POLÍGONO: COMUNIDAD JOYA DEL SOLITARIO_POL_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227819.669	2939235.17
2	227800.236	2939172.01
3	227799.654	2939174.8
4	227799.23	2939181.36
5	227800.289	2939191.31
6	227803.675	2939199.35
7	227806.639	2939205.06
8	227808.967	2939211.63
9	227810.237	2939220.94
10	227809.179	2939227.08
11	227808.075	2939231.49
12	227810.221	2939238.47
13	227810.302	2939238.71
14	227810.492	2939239.16
15	227870.027	2939363.19



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	227871.057	2939406.1
17	227881.05	2939405.67
18	227879.999	2939361.88
19	227879.932	2939361.18
20	227879.767	2939360.49
21	227879.508	2939359.84
22	227819.669	2939235.17

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227920.414	2939694.2
2	227885.713	2939599.98
3	227881.055	2939405.89
4	227871.062	2939406.32
5	227875.736	2939601.05
6	227875.81	2939601.8
7	227876.039	2939602.65
8	227909.059	2939692.3
9	227911.308	2939691.79
10	227914.06	2939692.43
11	227918.928	2939693.49
12	227920.414	2939694.2

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226094.278	2941945.48
2	226094.561	2941941.53
3	226069.353	2941956.22
4	226068.657	2941956.71
5	226068.159	2941957.18
6	226040.315	2941988.03
7	226048.511	2941993.87
8	226075.061	2941964.46
9	226090.574	2941955.42
10	226091.103	2941954.21
11	226091.103	2941949.05
12	226094.278	2941945.48

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227976.925	2939784.13
2	227982.005	2939782.23
3	227985.18	2939782.86
4	227985.815	2939785.19
5	227986.238	2939787.73
6	227986.44	2939788.13
7	228045.832	2939783.37



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	228094.38	2939779.47
9	228094.612	2939777.15
10	228096.093	2939774.82
11	228099.692	2939772.91
12	228104.983	2939771.01
13	228109.852	2939769.32
14	228113.873	2939768.05
15	228114.007	2939767.86
16	228045.032	2939773.4
17	227962.6	2939780.02
18	227962.132	2939780.08
19	227961.53	2939780.22
20	227953.055	2939782.83
21	227921.82	2939698.02
22	227921.045	2939697.72
23	227918.293	2939697.51
24	227912.366	2939696.66
25	227910.967	2939697.48
26	227944.427	2939788.34
27	227898.338	2939857.16
28	227864.817	2939907.22
29	227780.459	2940033.19
30	227780.498	2940033.37
31	227783.038	2940034.01
32	227785.578	2940036.55
33	227785.578	2940038.45
34	227786.001	2940041.84
35	227786.517	2940042.12
36	227873.126	2939912.78
37	227906.647	2939862.72
38	227953.167	2939793.26
39	227963.947	2939789.94
40	227969.785	2939789.47
41	227970.787	2939786.88
42	227976.925	2939784.13

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227764.411	2940066.6
2	227760.601	2940064.91
3	227758.753	2940065.6
4	227694.402	2940161.7
5	227565.53	2940354.14
6	227383.891	2940625.38
7	227277.129	2940784.81
8	227235.428	2940847.08
9	227236.725	2940846.38
10	227242.863	2940841.3
11	227248.155	2940837.71



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	227253.023	2940835.59
13	227255.49	2940835.1
14	227285.438	2940790.37
15	227392.2	2940630.95
16	227573.839	2940359.71
17	227702.711	2940167.26
18	227760.541	2940080.9
19	227760.601	2940080.78
20	227761.871	2940076.13
21	227763.564	2940072.11
22	227764.411	2940066.6

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227208.326	2940905.53
2	227252.744	2940839.2
3	227251.33	2940839.4
4	227245.192	2940843.63
5	227239.9	2940847.23
6	227236.302	2940850.62
7	227232.703	2940852.52
8	227231.594	2940852.81
9	227199.846	2940900.22
10	227199.67	2940900.5
11	227199.536	2940900.75
12	227140.88	2941017.07
13	226953.662	2941209.77
14	226868.765	2941297.15
15	226590.883	2941486.79
16	226591.14	2941487.95
17	226592.41	2941492.39
18	226591.352	2941495.57
19	226591.14	2941497.68
20	226591.722	2941498.32
21	226874.819	2941305.13
22	226875.214	2941304.83
23	226875.586	2941304.48
24	226960.834	2941216.74
25	227148.586	2941023.48
26	227149.072	2941022.9
27	227149.465	2941022.25
28	227208.326	2940905.53

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226588.812	2941490.7
2	226588.173	2941488.64
3	226573.182	2941498.87



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	226572.786	2941499.17
5	226572.361	2941499.57
6	226415.223	2941666.35
7	226415.245	2941666.38
8	226416.938	2941672.73
9	226417.15	2941678.24
10	226417.11	2941678.94
11	226417.126	2941678.91
12	226579.267	2941506.82
13	226587.579	2941501.15
14	226587.965	2941495.36
15	226589.447	2941492.6
16	226588.812	2941490.7

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226411.858	2941672.52
2	226411.391	2941670.42
3	226409.361	2941672.57
4	226408.915	2941673.12
5	226408.55	2941673.72
6	226357.248	2941773.89
7	226359.577	2941774.12
8	226367.566	2941775.68
9	226413.082	2941686.81
10	226413.975	2941683.95
11	226412.917	2941678.02
12	226411.858	2941672.52

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226358.518	2941777.51
2	226355.51	2941777.28
3	226346.618	2941794.64
4	226299.959	2941821.83
5	226302.427	2941823.65
6	226305.813	2941825.56
7	226309.835	2941827.04
8	226310.79	2941827.1
9	226352.918	2941802.55
10	226353.506	2941802.15
11	226354.031	2941801.66
12	226354.482	2941801.11
13	226354.851	2941800.51
14	226366.006	2941778.72
15	226363.598	2941778.14
16	226358.518	2941777.51



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226295.653	2941825.13
2	226294.828	2941824.82
3	226270.062	2941839.26
4	226208.307	2941875.24
5	226142.819	2941913.4
6	226130.708	2941920.46
7	226128.41	2941923.65
8	226128.41	2941928.02
9	226131.188	2941930.4
10	226132.3	2941931.11
11	226147.854	2941922.04
12	226213.342	2941883.88
13	226275.097	2941847.9
14	226305.514	2941830.17
15	226302.85	2941829.79
16	226299.675	2941827.25
17	226295.653	2941825.13

POLÍGONO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2_POL_9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226120.733	2941937.85
2	226117.694	2941937.54
3	226110.153	2941940.32
4	226104.2	2941944.29
5	226097.85	2941949.05
6	226096.22	2941952.13
7	226120.733	2941937.85

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: COMUNIDAD JOYA DEL SOLITARIO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-SOL-002/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Montanoa leucantha var. arborescens	177	.00003	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	716	29.0378	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	5	.0752	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	56	1.1092	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	544	13.9984	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	2	5.2463	Metros cúbicos v.t.a.
Cornus disciflora	38	.23901	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	53	61.1264	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	35	.1023	Metros cúbicos v.t.a.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303
BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

Table with 4 columns: Species, Quantity, Volume, and Unit of Measure. Rows include Arctostaphylos pungens, Arbutus xalapensis, Arbutus arizonica, Quercus hypoleucoides, Pinus lumholtzii, Pinus leiophylla, Pinus ayacahuite, and Baccharis thesioides.

PREDIO AFECTADO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO LOTE NO. 2

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-JOY-004/18

Detailed table with 4 columns: ESPECIE, N° DE INDIVIDUOS, VOLÚMEN, and UNIDAD DE MEDIDA. Lists various species like Pinus herrerae, Montanoa leucantha, Baccharis thesioides, etc., with their respective counts and volumes.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso desuelo en terrenos forestales, quien deberá contar su Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- vii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- viii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Flora adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo y se deberán de considerar todas las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- ix. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXX** de este resolutivo.
- x. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xi. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xiii. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.

- XIV. Se recomienda de no ser necesario por condiciones propias de la topografía e ingeniería del proyecto no remover en su totalidad la vegetación forestal y respetar el sotobosque a fin de proteger el ecosistema.
- XV. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XVI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XVII. Se deberán instalar aparatos anticollisión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XVIII. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XIX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XX. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XXI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

- XXIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XXIV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XXVI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XXVII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXVIII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXX** de este resolutivo.

Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

- XXIX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXX. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

(PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los **informes semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xxxI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Victor Manuel Alba Rojo, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Victor Manuel Alba Rojo, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo, y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Victor Manuel Alba Rojo, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/303

BITÁCORA: 08/DS-1368/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Mesa del Frijol de los Ceballos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- C. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Lic. Laura Ulate Casanova.- Delegada en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

BRP/GAHS/FC